CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:18 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO LAS PENAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO LAS PENAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 279-G del Código Penal, incrementando las penas por la comisión de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, con la finalidad de asegurar mayor protección y seguridad a la sociedad.

Artículo 2. Modificación del artículo 279-G del Código Penal

Se modifica el artículo 279-G del Código Penal en los siguientes términos:

> *"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego* ***de fábrica o artesanales de corto alcance****, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de* ***ocho*** *ni mayor de* ***trece*** *años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.* ***La pena privativa de libertad será no menor de trece ni mayor de dieciocho años, cuando las armas sean de largo alcance.***
>
> *Será sancionado con la pena* ***básica*** *el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se*

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Derogación

Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan la presente.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 11:21:28-0500

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5371/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

De acuerdo a lo expuesto por el jurista Meini, el monopolio estatal de la actividad punitiva obliga a ensayar un discurso legitimador. En ese sentido, se puede colegir que la legitimación de la pena se reivindica en su naturaleza social, esto es, la necesidad de la sociedad de que se imponga una sanción a un caso concreto, sobre todo si este representa una peligrosidad y genera una sensación de inseguridad.

En nuestro país, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego tiene estadísticas alarmantes. Al año 2022, las muertes violentas asociadas a hechos delictivos que involucraron armas de fuego fueron de aproximadamente 70%. Así mismo, los delitos que usaron algún arma de fuego a nivel nacional pasaron de un 7.2% en el 2013 a más del 13.3% al 2022. A nivel de Lima Metropolitana el aumento de este último indicador fue mayor, de 7.6% en el 2013 a 17.8% al mes de abril de 2022.

De otro lado, según información de Small Arms Survey, al 2020, existían en el Perú un total aproximado de 733 mil armas de fuego en manos de población civil, de cuyo total aproximadamente el 45% no se encontraría registrada en la SUCAMEC.

Suman a esta misma percepción la última encuesta aplicada a internos e internas de tres establecimientos penitenciarios de Lima, donde el 90% de condenados por delito de robo agravado señaló tener amigos que usaban armas de fuego.

Aunado a ello, a raíz de un cruce de información entre SUCAMEC, Instituto Nacional Penitenciario y el RENIEC, sobre el registro oficial de usuarios legales de armas de fuego se determinó que 2,706 personas con antecedentes judiciales eran propietarios de casi 4,000 armas de fuego.

En particular, según los datos de SUCAMEC, existían al 2020, 13,382 usuarios legales de armas que habían fallecido, y, 182,595 armas cuyas licencias de uso fueron canceladas, lo que implica que el destino final de las armas generalmente se desvía hacia la delincuencia.

Las cifras presentadas, dan cuenta de un serio riesgo a la seguridad pública y la imperiosa necesidad de respuesta por parte del Estado frente a la problemática actual de la proliferación de armas de fuego en el Perú.

Actualmente nuestro Código Penal, sanciona dicha conducta en el artículo 279-G del con la siguiente fórmula:

> ***Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas***
> *El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.*
> *Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.*
> *En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.*
> *El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.*
> *Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.*

Sin embargo, se aprecia que la sanción penal vigente no ha logrado su finalidad, cual es la disuasión a la comisión del delito, por el contrario, las estadísticas antes mencionadas dan cuenta de un incremento sostenido de la violencia armada en nuestro país, lo que explica la elevada percepción de inseguridad, superior al 80%, considerando que el uso

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

de armas de fuego –por su alto nivel de letalidad– termina infundiendo mayor temor y zozobra en la sociedad.

De acuerdo al tratadista Cury (1988), la teoría de la prevención especial implica que la pena sólo se justifica si se la emplea como medio para luchar contra el delito y evitar su proliferación. Agrega, que el fin de la pena es resocializar al delincuente, actuando sobre él para conseguir que se adapte a las exigencias de una convivencia organizada, y, cuando ello no es posible, neutralizándolo a fin de proteger a la sociedad.

En el caso del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, es evidente que relacionado directamente con la realización de delitos como: homicidio, lesiones graves, feminicidios, crimen organizado, entre otros. Por lo que está plenamente justificado el incremento de las penas en mención, ya que con ello servirá como un instrumento importante para que a su vez se luche contra la comisión y proliferación de los delitos mencionados.

Por ello, considerando los indicadores de inseguridad ciudadana antes mencionados, y teniendo en cuenta que las políticas de Estado dirigidas a reducir la circulación de armas de fuego en el mercado ilegal no están funcionando, se plantea como última ratio el incremento de las penas por la comisión de fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego atendiendo al tipo de armas.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal, pues pretende garantizar la aplicación de los derechos fundamentales como la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, así como, el derecho fundamental a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de vida de los ciudadanos.

Por ello, el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación se grafica de la manera siguiente:

Norma vigente	Modificación propuesta
Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas *El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.* *Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.* *En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.* *El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.*	***Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas*** *El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego* ***de fábrica o artesanales de corto alcance****, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de* ***ocho ni mayor de trece*** *años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.* ***La pena privativa de libertad será no menor de trece ni mayor de dieciocho años, cuando las armas sean de largo alcance.*** *Será sancionado con la pena* ***básica*** *el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.* *En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.* *Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4)*

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.	*del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.*

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Contribuye a la materialización del derecho fundamental de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. *- Contribuye a la materialización del derecho fundamental a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de vida de los ciudadanos.* *- Genera un costo social positivo en la medida que se genera una sensación de mayor seguridad para con la ciudadanía.*	*- Elaboración de nuevos programas para la reinserción social y la rehabilitación.* *- Aumento de la población penitenciaria.*

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y seguridad ciudadana (Política 07), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe